

  
AEG



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR COMPAÑÍA  
CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**

**RES.EX. N° 11/ ROL D-018-2015**

**Santiago, 15 ENE 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2015, con la formulación de cargos a Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante, "CCMC"), Rol Único Tributario N° 77.295.110-8, titular –entre otras– de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: (i) EIA 0/1994, que aprueba el proyecto Candelaria Fase I; (ii) Resolución Exenta N° 1/1997 (en adelante, RCA 1/1997), que aprueba el proyecto Candelaria Fase II; (iii) Resolución Exenta N° 44, de 9 de diciembre de 1997 (en adelante, RCA N° 44/1997), que aprueba el proyecto Recepción y Almacenamiento de Relaves de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado en Tranque de Relaves de Cía. Contractual Minera Candelaria; (iv) Resolución Exenta N° 26/2000 (en adelante, RCA 26/2000), que aprueba el proyecto Transporte de concentrado de cobre a nuevos destinos; (v) Resolución Exenta N° 84, de 13 de septiembre de 2001 (en adelante, RCA N° 84/2001), que aprueba el proyecto Rampa de Exploración Candelaria Norte; (vi) Resolución Exenta N° 94/2003 (en adelante, RCA 94/2003), que aprueba el Proyecto Minero subterráneo Candelaria Norte; (vii) Resolución Exenta N° 12/2005 (en adelante, RCA 12/2005), que aprueba el proyecto Recepción y beneficio de minerales Mina Alcaparrosa; (viii) Resolución Exenta N° 175/2007 (en adelante, RCA 175/2007), que aprueba el Proyecto expansión subterránea Candelaria Norte; (ix) Resolución Exenta N° 273/2008 (en adelante, RCA 273/2008), que aprueba el Proyecto Acueducto Chamonate – Candelaria; (x) Resolución Exenta N° 129, de 17 de junio de 2011 (en adelante, RCA N° 129/2011), que aprueba el proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria; y, (xi) Resolución Exenta N° 74/2012 (en adelante, RCA 74/2012), que aprueba

el Proyecto Peraltamiento Muros Depósito de Relaves La Candelaria, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, excepto las dos últimas, dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de dicha región;

2. Que, con fecha 1 de septiembre de 2015, Pablo Mir Balmaceda, en representación de CCMC, presentó un escrito de descargos, solicitando la absolución de los cargos formulados a la empresa, y en subsidio aplicacón de la mínima sanción que en derecho corresponda. Asimismo, solicita recalificacón de las infracciones N° 1, 4, 5, 6, 7, 10, 13, 14 y 15, de grave a leve. Por otra parte, hace reserva de su derecho a ofrecer y presentar las pruebas que sean pertinentes, conforme al artículo 50 de la LO-SMA, sin perjuicio de solicitar la fijacón de un término probatorio en la oportunidad que corresponda. Finalmente, acompaña documentos;

3. Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-018-2015, se proveyeron una serie de escritos presentados en el procedimiento por la recurrente, se abrió un término probatorio de 15 días hábiles, se fijaron puntos de prueba, y se decretaron diligencias probatorias específicas. De acuerdo a lo indicado por Correos de Chile, el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072690443495, correspondiente a la resolucón antedicha, fue notificada a CCMC con fecha 18 de noviembre de 2015, motivo por el cual, el término probatorio se extendía originalmente hasta el día 10 de diciembre de 2015;

4. Que, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2015, don pablo Mir Balmaceda, en representacón de CCMC, solicitó en subsidio de sus presentaciones principales, la prórroga del término probatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19880, por el máximo tiempo permitido en dicha disposicón;

5. Que, mediante el resuelvo quinto de la Res. Ex. N° 8/ Rol D-018-2015, que resolvió el recurso de reposicón presentado por CCMC, así como su escrito de 27 de noviembre, se concedió un plazo adicional de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3° de la presente resolucón, para el término probatorio;

6. Que, por su parte, mediante la Resolucón Exenta N° 1151, de 4 de diciembre de 2015, que resolvió el recurso jerárquico presentado por CCMC, se concedió un nuevo plazo de 12 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para las diligencias probatorias establecidas en los numerales 6 y 7 del punto V de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-018-2015. Dicho plazo, en lo relativo exclusivamente a las diligencias probatorias recién mencionadas, debía sumarse a aquel dispuesto en el resuelvo quinto de la Res. Ex. N° 8/ Rol D-018-2015;

7. Que, con fecha 8 de enero de 2016, estando dentro de plazo, Pablo Mir Balmaceda en representacón de CCMC, presentó un escrito mediante el cual, en el marco del término probatorio abierto por la SMA mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-018-2015, acompaña documentos respecto del hecho sustancial, pertinente y controvertido número 5, dando cumplimiento a la diligencia probatoria número 6. En consecuencia, solicita se tengan por acompañados los antecedentes probatorios individualizados en el escrito y con su mérito, tener por



Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Seguimiento y Control

cumplidas las exigencias realizadas respecto del hecho sustancial, pertinente y controvertido número 5 y la diligencia probatoria número 6.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por CCMC con fecha 8 de enero de 2016, relativos al hecho sustancial, pertinente y controvertido número 5, y diligencia probatoria número 6.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Mir Balmaceda, domiciliado en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago; y a Hernán Bosselin Correa, Ramón Briones Espinosa y Francisco Bosselin Morales, domiciliados en calle Dr. Sótero del Río N° 326, oficina 406, comuna y ciudad de Santiago.

  
Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento

**Carta certificada:**

- Pablo Mir Balmaceda. Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago  
- Hernán Bosselin Correa, Ramón Briones Espinosa y Francisco Bosselin Morales. Calle Dr. Sótero del Río N° 326, oficina 406, comuna y ciudad de Santiago

Rol D-018-2015